

Dec. No. 565-86 que concede franquicia postal y telegráfica al Instituto de Estudios del Trabajo, Inc.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 565-86

VISTOS los Artículos 100 y 5 de las Leyes Nos. 40 y 118, de Comunicaciones Postales y sobre Telecomunicaciones, de fechas 4 de noviembre de 1963 y lro. de febrero de 1966, respectivamente,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede franquicia postal y telegráfica al Instituto de Estudios del Trabajo, Inc. (IET), por el término de dos años, para el uso exclusivo de los asuntos concernientes a las actividades que desarrolla dicha entidad.

Artículo 2.- Envíese al Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 566-86 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 566-86

VISTA la Ley No. 520 sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

a) "Asociación Dominicana de Organizadores de Congresos y Afines" (ADOCA), que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 31 de octubre de 1985.

b) "Centro de Trabajo Social Dominicano", que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 10 de febrero de 1986.

c) "Federación de Equipos Sociales y Agrarios" (FESA) que tiene su domicilio en los municipios de Tamboril y Moca y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 15 de enero de 1981.

d) "Iglesia Evangélica Vida Nueva", que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 22 de enero de 1981.

e) "Fundación Pro-Juventud Padre Eduardo Mc Carthy", que tiene su domicilio en la ciudad de Azua de Compostela, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 21 de abril de 1986.

f) "Asociación de Dueños de Minibuses Organizados", que tiene su domicilio en San Juan de la Maguana, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 15 de noviembre de 1983.

Artículo 2.- Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No. 520 sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Artículo 3.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO